



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Presentes.

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 70 en su fracción V; y se ADICIONA una fracción II al artículo 85 Bis por lo que las actual segunda pasa a ser tercera y así sucesivamente las siguientes fracciones, de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Municipios son un referente inmediato del desarrollo económico, político, cultural y social del Estado. Representan una fuente constante y un vínculo con nuestra historia, identidad, arte, y tradiciones.

El numeral 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno a través del cual los ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.



"2018, Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Desprendido de lo anterior, se establece que el Ayuntamiento de cada Municipio, es el órgano de Gobierno diseñado por el Estado, a través del cual los ciudadanos tienen un primer contacto con los entes e instituciones que a lo largo de los años se han ido creando y perfeccionando en cuanto a sus funciones, atribuciones, obligaciones y competencia; en suma, los ayuntamientos recogen en primer término, todas las inquietudes, necesidades y exigencias de la sociedad civil.

Es inevitable considerar los cambios políticos, sociales y económicos generados en el mundo, se han hecho presentes en nuestro país. Es evidente que la participación ciudadana en la solución de problemas sociales ha ido aumentando a la par de desarrollo tecnológico y el uso de nuevas alternativas de comunicación, que les permite a los ciudadanos estar informados.

La participación e interés de la sociedad civil en la profesionalización del servicio público, la idoneidad de perfiles para cubrir los espacios gubernamentales, ha marcado una pauta en la vida política del país, fundamentalmente en el tema de acceso a la información pública, transparencia, del uso, manejo, aplicación y destino de los recursos públicos; y con toda razón, siendo los ciudadanos los emisores de la soberanía popular.

Para la operatividad y pleno funcionamiento de los Ayuntamientos, estos se conforman de órganos con tareas específicas que permiten de manera eficaz el desarrollo de sus actividades propias.



"2018, Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Estas figuras, se encuentran contempladas en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, **Contraloría Interna** y Oficialía Mayor, esta última, únicamente para los casos que aplique de acuerdo a lo que mandata la legislación en comento.

Estas posiciones son claves en el cumplimiento de los objetivos que tiene un ayuntamiento, y permiten el auxilio, asesoría, apoyo técnico, administración, regulación de relaciones laborales, entre otras funciones que desempeñan.

Es menester mencionar, que el 23 de Julio del 2015, se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, una reforma a diversas disposiciones de la Ley a la que ya hemos hecho alusión y que en resumen, facultaba a la primera minoría al interior de los Ayuntamientos, para proponer al Cabildo, una terna, para la elección, por medio de la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de dicho órgano edilicio, facultad que anteriormente le pertenecía al Presidente Municipal, quien proponía al Cabildo para que este a su vez, determinara lo conducente.

En el tema que nos ocupa, la Contraloría Interna esta investida de independencia técnica y de gestión, sus funciones y atribuciones son de vital importancia para el funcionamiento pleno del Ayuntamiento, ya que entre sus facultades se encuentran el planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; vigilar los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al municipio, se apliquen a los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos; Coordinarse con la Contraloría del Gobierno del Estado y la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento



"2018, Año de Manuel José Othón"

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

de sus atribuciones; programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, informando el resultado y las conclusiones de las mismas al Cabildo y a la Auditoría en caso de encontrar inconsistencias; participar en la entrega recepción de las entidades del municipio, dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal; substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, entre otras.

Considerando lo delicado de la función que desempeña en el núcleo del Ayuntamiento los Contralores Internos, resulta necesario que en relación con el órgano edilicio, quien tienen la facultad de nombrarlo, no exista ningún tipo de parentesco o afinidad consanguínea con cualquier miembro del Ayuntamiento, tal como ya ocurre y está previsto para el Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, evitando que se configure el nepotismo o un conflicto de intereses, que de paso a tergiversar, desviar o distorsionar los objetivos de esta área.

Además, tomando en cuenta y considerando la independencia técnica y de gestión que tienen este órgano, al momento de practicar auditorías a los departamentos o entes del propio ayuntamiento, o al realizar investigaciones tendientes a sancionar faltas cometidas por algún miembro del órgano edilicio o funcionario, buscando que en todo momento pueda hacerlo con absoluta libertad, autonomía, sin dejarse llevar por intereses políticos o relaciones interpersonales que condicionen su actuar.

Es por todo lo anterior que presento esta iniciativa con proyecto de decreto que busca adicionar una fracción II artículo 85 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, por lo que la actual



II pasaría a ser III, la III sería IV, y la IV sería V y cuyo objeto se traduce a **establecer en la legislación que para ser Contralor Interno de un Ayuntamiento será requisito fundamental de observar, el no ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.**

Con esta iniciativa, también se actualizan algunas disposiciones de la legislación, que se contradicen entre sí, como la establecida en el numeral 70 fracciones V, en donde encontramos una inconsistencia que se direcciona con la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de julio del 2015, referente a la Contraloría Interna.

La Legislación puede generar confusión si se mantiene en los términos en los que se encuentra actualmente, particularmente lo referente al numeral 70, fracción V, en donde le sigue otorgando la facultad al Presidente Municipal de ser el, quien genere la propuesta de Contralor Interno al Cabildo, para su aprobación, cuando dicha potestad le pertenece a la primera minoría, y dentro de este mismo cuerpo normativo, se contrapone a lo dispuesto en el numeral 31, Inciso C, Fracción II, que establece dicha facultad de propuesta, ahora de una terna, a la primer minoría, para su aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del cabildo:

Por lo que propongo esta iniciativa de reforma a los numerales descritos en el preámbulo, fundamentadas en la exposición de motivos y que especificamos en los siguientes cuadros comparativos.

A) En lo que respecta a la reforma del artículo 85 Bis y aludida en la exposición de motivos, apreciamos lo siguiente:



Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:</p> <p>I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>II. Contar con por lo menos treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y</p> <p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral.</p>	<p>ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:</p> <p>I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>II. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento;</p> <p>III. Contar con por lo menos treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y</p> <p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral.</p>

B) En lo que respecta a la reforma la Fracción V, del numeral 70, y que hace alusión a las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal, se desprende lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí	Texto Propuesto
<p>Artículo 70:</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo.</p>	<p>Artículo 70:</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo.</p>



"2018, Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 70 en su fracción V; y se **ADICIONA** una fracción II al artículo 85 Bis por lo que las actual segunda pasa a ser tercera y así sucesivamente las siguientes fracciones, de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a IV. ...

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo.

VI a XLII. ...



"2018, Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 85 Bis. ...

I. ...

II. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento;

III. Contar con por lo menos treinta años de edad;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y

IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

0010453